ESTATUTOS de "SOCIEDAD SPORTIVA"



TITULO PRIMERO: DENOMINACION-DOMICILIO-OBJETO SOCIAL

ARTÍCULO PRIMERO: Con la denominación Sociedad Sportiva Devoto, se constituye el 15 de mayo del año mil novecientos veintiuno una asociación civil, sin fines de lucro, con domicilio legal en la localidad de Devoto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Son sus objetivos fomentar el espíritu de asociación y estrechar los vínculos de amistad entre los asociados, haciendo efectivas las ideas de confraternidad proporcionando a la vez diversiones y entretenimientos cultos y fomentar toda clases de ejercicios físicos y deportivos.

TÍTULO SEGUNDO: CAPACIDAD - PATRIMONIO - RECURSOS SOCIALES:

ARTÍCULO TERCERO: La asociación está capacitada para adquirir bienes muebles; semovientes o inmuebles, enajenar, transferir, gravar, locar, etc, por cualquier causa o título no prohibido por las normas legales en vigencia, pudiendo celebrar toda clase de actos jurídicos o contratos que tengan relación directa o indirecta con su objeto o coadyuven a asegurar su normal funcionamiento. Podrá en consecuencia operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Córdoba, Social de Córdoba, entre otras instituciones bancarias.

ARTÍCULO CUARTO: El patrimonio social se compone de los bienes que posee en la actualidad y de los que adquiera en lo sucesivo por cualquier título y de los recursos que obtenga por; a) las cuotas que abonan los asociados, b) las rentas que produzcan sus bienes, c) las donaciones, herencias, legados y subvenciones que le fueren acordadas, d) el producto de beneficios, rifas, festivales y de toda otra entrada que pueda obtener lícitamente.

TÍTULO TERCERO: ASOCIADOS - CONDICIONES DE ADMISIÓN - OBLIGACIONES Y DERECHOS.

ARTÍCULO QUINTO: Se establecen las siguientes categorías de asociados: a) **ACTIVOS**: Los que invistan el carácter de personas de buena reputación, tengan más de 18 años de edad y sean aceptados en tal carácter por la comisión directiva,

- b) **HONORARIOS**; Las personas que en atención a los servicios prestados a la asociación o a determinadas condiciones personales sean designadas por la Asamblea a propuesta de la comisión directiva o de un número de asociados con derecho a voto, no inferior al veinte por ciento del padrón activo.
- c) **VITALICIOS**; Serán los socios activos que alcancen una antigüedad ininterrumpida en la asociación de 40 años.

d) **ADHERENTES**: Serán los que no reúnan las Condiciones requeridas para ser socio activo, pagarán cuota social y tendrán derecho a voz pero no a voto, ni podrán ser elegidos para integrar los órganos sociales.

ARTÍCULO SEXTO; Los asociados Activos tienen las siguientes obligaciones y derechos; a) abonar puntualmente las contribuciones ordinarias y extraordinarias que se establezcan; b) cumplir las demás obligaciones que impongan este estatuto, reglamento y resoluciones emanadas de la asamblea y de la Comisión Directiva; c) participar con voz y voto en las asambleas cuando cuente con no menos de 18 años de edad, una antigüedad de dos años y se encuentre al día con tesorería; d) ser elegidos para integrar los órganos sociales; e) gozar de los beneficios que otorga la entidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los asociados honorarios que deseen tener los mismos derechos que los activos, deberán solicitar su admisión en esta categoría, a cuyo efecto se ajustarán a las condiciones que el presente estatuto exige para la misma; mientras carecerán de voz y voto en las asambleas y no podrán desempeñar cargos electivos.

ARTÍCULO OCTAVO: Las cuotas, de ingreso y sociales (y las contribuciones extraordinarias si las hubiere), serán fijadas por la comisión directiva ad-referendum de la asamblea.

ARTÍCULO NOVENO: Los socios perderán su carácter de tales por; fallecimiento, renuncia, cesantía o expulsión.

ARTÍCULO DÉCIMO: Perderá su condición de asociado el que hubiere dejado de reunir las condiciones requeridas por este estatuto para serlo. El asociado que se atrasare en el pago de tres cuotas o de cualquier otra contribución establecida, será notificado fehacientemente de su obligación de ponerse al día con tesorería. Pasado un mes de la notificación sin que haya regularizado su situación, la comisión directiva declarará la cesantía del socio moroso.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La comisión directiva podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones: a) amonestación. b) suspensión, e) expulsión. Las mismas se graduarán de acuerdo a la gravedad de la falta y a las circunstancias del caso, por las siguientes causas, a) incumplimiento de las obligaciones impuestas por este estatuto, reglamentos o resoluciones de las Asambleas o de la Comisión Directiva, b) Inconducta notoria, c) hacer voluntariamente daño a la asociación, provocar desórdenes en su seno u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Las sanciones disciplinarías a que se refiere el artículo anterior serán resueltas por la Comisión Directiva, con estricta observancia del derecho de defensa. En todos los casos, el afectado podrá interponer dentro del término de diez días de notificado de la sanción, el recurso de apelación para ante la primera asamblea que se celebre.

TITULO CUARTO: COMISIÓN DIRECTIVA Y COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La asociación, será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por siete miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: Presidente, Secretario, Tesorero y cuatro Vocales Titulares. Habrá además dos Vocales Suplentes. El mandato durará dos (2) ejercicios, pudiendo ser reelectos.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La fiscalización social estará a cargo de la Comisión Revisora de Cuentas, Integrada por un/a (1) Revisor/a de Cuentas Titular y un/a (1) Revisor/a de Cuentas Suplente. El mandato de los mismos durará dos (2) ejercicios, pudiendo ser reelectos.

En caso de que la Asociación supere la cantidad de cien (100) asociados, la Comisión Revisora se integrará por tres (3) miembros titulares, y el mandato de los mismos durará dos (2) ejercicios, pudiendo ser reelectos

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Para integrar los órganos sociales se requiere pertenecer a la categoría de socio activo, con una antigüedad de dos años, ser mayor de edad y encontrarse al día con tesorería. Todos los cargos serán desempeñados ad-honorem.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: En caso de licencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasionare la ausencia transitoria o vacancia de un cargo titular, será cubierto en la forma prevista en éste estatuto. Este reemplazo se hará por el tiempo que resta del mandato del reemplazado.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: La comisión directiva de reunirá una vez por semana, el día y hora que determine en su primera sesión y, además, en forma extraordinaria toda vez que sea citada por el presidente o a la solicitud de tres de sus miembros, debiendo en estos casos celebrarse la reunión dentro de los cinco días de formulado el pedido. Las citaciones se efectuarán en la forma y con la antelación dispuesta en la primera sesión anual. Las reuniones de la comisión directiva se efectuarán con el quorum legal que lo forman la presencia de no menos de la mitad más uno de los miembros titulares, debiéndose adoptar las resoluciones por simple mayoría de los miembros presentes, salvo para las reconsideraciones que requerirán el voto de las dos terceras partes, en sesión de igual o mayor número de asistentes a aquella en que se resolvió el asunto a reconsiderar.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Son atribuciones y obligaciones de la comisión directiva; a) ejecutar las resoluciones de las asambleas, cumplir y hacer cumplir éste estatuto y los reglamentos, interpretándolos en casos de dudas, con cargo de dar cuenta a la asamblea más próxima que se celebre, b) ejercer la administración de la entidad, c) convocar a asambleas, d) resolver la admisión de los que soliciten ingresar como socios, e) dejar cesante, amonestar, suspender o expulsar a los socios, f) nombrar empleados y todo el personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarle sueldo, determinar las obligaciones, amonestarlos, suspenderlos y despedirlos, g) presentar a la asamblea general ordinaria la memoria, balance general, inventario, cuenta de gastos y recursos e informe de la comisión revisora de cuentas. Todos estos documentos deberán ser puestos en conocimiento de los socios con la anticipación requerida por el artículo 27 para la convocatoria a asamblea general ordinaria; h) realizar los actos que especifica el artículo

1881 y concordantes del código civil, aplicables a su carácter jurídico, con cargo de dar cuenta a la primera asamblea que se realice, salvo los casos de adquisición o enajenación de bienes raices y constitución de gravámenes sobre éstos, en que será necesario la previa autorización por parte de la asamblea, i) dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades sociales. Toda reglamentación que no sea de simple organización administrativa requerirá para su vigencia la aprobación de las autoridades competentes, j) disponer se lleven debidamente rubricados los libros exigidos por disposiciones legales en vigencia.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Cuando por cualquier circunstancia la comisión directiva quedar en imposibilidad de formar quórum, una vez incorporado los suplentes, los miembros restantes procederán, dentro de los quince días, a convocar a asamblea general extraordinaria a los fines de elegir reemplazantes que completarán mandatos. En la misma forma se procederá en el supuesto de vacancia total del cuerpo. En esta última situación, procederá que el órgano de fiscalización (c. rev. de cuentas) cumpla con la convocatoria precitada, todo ellos sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a los miembros renunciantes o que haya efectuado abandono del cargo. En el caso, el órgano que efectúa la convocatoria, ya sea los miembros de la comisión directiva o el órgano de fiscalización, tendrá todas las facultades necesarias inherentes a la celebración de la asamblea o comicios.

ARTÍCULO VEINTE: La comisión revisora de cuentas tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones: a) examinar los libros y documentos de la asociación por lo menos cada tres meses, b) asistir a las sesiones de la comisión directiva cuando lo estime conveniente o necesario, c) fiscalizar la administración y la percepción e inversión de los fondos sociales, comprobando frecuentemente el estado de caja y la existencia de títulos y valores de toda especie, d) verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos, en especial en lo referente a los derechos de los socios y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales, e) dictaminar sobre la memoria, inventario, balance general y cuenta de gastos y recursos presentados por la comisión directiva, f) convocar a asamblea general ordinaria cuando omitiere hacerlo la comisión directiva, g) solicitar la convocatoria a asamblea general extraordinaria cuando la juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamente su pedido en conocimiento de las autoridades competentes, cuando se negare acceder a ello la comisión directiva, h) vigilar las operaciones de liquidación de las asociación. El órgano de fiscalización cuidará de ejercer sus funciones de manera de no entorpecer la regularidad de la administración social.

TITULO QUINTO: DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO VEINTIUNO: El presidente o quien lo reemplace estatutariamente, tiene los deberes y atribuciones siguientes: a) ejercer la representación de la entidad, b) convocar a las sesiones de la comisión directiva y presidir éstas y las asambleas, c) tendrá derecho a voto en las sesiones de la comisión directiva, al igual que los demás miembros del cuerpo y, en caso de empate votará nuevamente para desempatar, d) firmar con el secretario las actas de las asambleas y de las sesiones de la comisión directiva, la correspondencia y todo documento emanado de la asociación, e) autorizar con el tesorero las cuentas de gastos firmando los recibos y demás documentos de tesorería, de acuerdo con lo resuelto con la comisión directiva, no permitiendo que los fondos sociales sean invertidos en objetos

ajenos a los prescripto por este estatuto: 0 dirigir las discusiones, suspender y levantar las sesiones de la comisión directiva y asambleas cuando se altere el orden o falte el debido respeto, g) velar por la buena marcha y administración de la asociación, observando y haciendo observar el estatuto, reglamentos y las resoluciones de las asambleas y de la comisión directiva, h) sancionar a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones y adoptar resoluciones en casos imprevistos, ad-referéndum de la primera sesión que celebre la comisión directiva.

TITULO SEXTO: DEL SECRETARIO

ARTÍCULO VEINTIDÓS: El secretario o quien lo reemplace estatutariamente, tiene los siguientes deberes y atribuciones: a) asistir a las asambleas y sesiones de la comisión directiva, redactando las actas respectivas, las que asentará en el libro correspondiente y firmará con el presidente,

b) firma con el presidente la correspondencia y todo documento de la asociación, c) citar a las sesiones de la comisión directiva, de acuerdo a lo prescripto en el artículo 17, d) llevar al día el libro de actas de asamblea y de comisión directiva y de acuerdo con el tesorero, el registro de asociados.

Título séptimo: del tesorero

ARTÍCULO VEINTITRÉS: El tesorero o quien lo reemplace, tiene las siguientes atribuciones y obligaciones: a) asistir a las sesiones de la comisión directiva y a las asambleas, b) llevar, de acuerdo con el secretario, el registro de asociados, ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales, c) llevar los libros de contabilidad, d) presentar a la comisión directiva balances mensuales y preparar anualmente el balance general y cuenta de gastos y recursos e inventario que deberá probar la comisión directiva para ser sometidos a consideración de la asamblea general ordinaria, e) firmar con el presidente los recibos y demás documentos de tesorería efectuando los pagos autorizados por la comisión directiva, f) efectuar en una institución bancaria, a nombre de la asociación y a la orden conjunta de presidente y tesorero, los depósitos del dinero ingresado a la caja social, pudiendo retener en efectivo hasta la suma autorizada por la comisión directiva, para afrontar los gastos de urgencia o gastos comunes, g) dar cuenta del estado económico de la entidad a la comisión directiva y al órgano de fiscalización toda vez que lo exijan.

TITULO OCTAVO: DE LOS VOCALES TITULARES Y SUPLENTES

ARTÍCULO VEINTICUATRO: Corresponde a los vocales titulares: a) asistir a las asambleas y sesiones de la comisión directiva con voz y voto; b) desempeñar las comisiones y tareas encomendadas por la comisión directiva; c) reemplazar al presidente, secretario o tesorero en caso de ausencia o vacancia, con las mismas atribuciones y obligaciones. Corresponde a los vocales suplentes: a) reemplazar a los vocales titulares en los casos de ausencia o vacancia, en cuyo caso tendrá iguales deberes y atribuciones, b) podrán concurrir a las sesiones de la comisión directiva con derecho a voz, pero no a voto, excepto cuando reemplazara a algún titular. No será computable su asistencia a los efectos del quorum.

TITULO NOVENO: DE LAS ASAMBLEAS.

ARTÍCULO VEINTICINCO: Habrá dos clases de asambleas generales: ordinaria y extraordinarias. Las asambleas ordinarias tendrán lugar una vez por año, dentro de los ciento veinte días posteriores a la fecha del cierre de ejercicio, cuya fecha de clausura será el treinta y uno de diciembre de cada año y en ellas se deberá: a) considerar, aprobar o modificar la memoria, balance general, inventario, cuenta de gastos y recursos o informe de la comisión revisara de cuentas; b) elegir en su caso, mediante voto secreto y directo, a los miembros de la comisión directiva y del órgano de fiscalización; c) tratar cualquier otro asunto incluido en el orden del día; d) considerar los asuntos que hayan sido propuestos por un mínimo del cinco por ciento (5%) de los socios en condiciones de votar y presentados a la comisión directiva dentro de los treinta días de cerrado el ejercicio social.

ARTÍCULO VEINTISÉIS: Las asambleas extraordinarias serán convocadas, siempre que la comisión directiva lo estime necesario o cuando lo soliciten el órgano de fiscalización o el diez por ciento (10%) de los asociados con derecho a voto. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro de los treinta días de formulados y si no se tomasen en consideración la solicitud o se negare infundadamente, a juicio de la autoridad de aplicación, se procederá de conformidad a las normas legales que rigen la materia.

ARTÍCULO VEINTISIETE: Las asambleas serán convocadas con no menos de veinte días de antelación y se informarán a los asociados mediante transparentes en la sede social y/o circulares a domicilio, con por lo menos diez días de anticipación, debiéndose expresar fecha, hora, lugar y orden del día a considerar. Con la misma antelación deberán ponerse a disposición de los asociados, en el local social la memoria, balance general, inventario, cuenta de gasto y recursos e informes del órgano de fiscalización. Así mismo toda convocatoria a asamblea deberá publicarse en el boletín oficial de la provincia durante tres días y comunicarse a las autoridades competentes en la forma y términos previstos en disposiciones legales en vigencia.

ARTÍCULO VEINTIOCHO: Cuando se sometan a consideración de la asamblea reformas a estatuto o reglamentos, el proyecto de las mismas se deberá poner a disposición de los socios con no menos de diez días de anticipación. En las asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los expresamente comprendidos en el orden del día.

ARTÍCULO VEINTINUEVE: Las asambleas se celebrarán válidamente, aun en los casos de reforma de estatuto, fusión, escisión y de disolución social, sea cual fuere el número de socios presentes media hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiere reunido la mitad más uno de los socios en condiciones de votar. Las asambleas serán presididas por el presidente de la entidad o, en su defecto, por quien la asamblea designe a pluridad de votos de los presentes quien ejerza la presidencia solo tendrá voto en caso de empate.

ARTÍCULO TREINTA: Las resoluciones de las asambleas se adoptarán por mayoría de votos de los socios presentes, salvo los casos de fusión o escisión en que será necesario por lo menos el voto favorable del cincuenta y un por ciento de los socios presentes. Ningún asociado podrá tener más de un voto y los miembros de la comisión directiva y del órgano de fiscalización, no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión.

ARTÍCULO TREINTA Y UNO: Cuando se convoque a asamblea en las que deban realizarse elecciones de autoridades se confeccionará un padrón de los socios en condiciones de intervenir, el que será puesto a exhibición de los asociados con no menos de quince días de antelación a la fecha fijada para el acto, pudiendo formularse oposiciones hasta cinco días anteriores al mismo.

TÍTULO DÉCIMO: DISOLUCIÓN

ARTÍCULO TREINTA Y DOS: La asamblea no podrá decretar la disolución de la entidad, mientras existan cincuenta socios dispuestos a sostenerla quienes, en tal caso, se comprometerán a perseverar en el cumplimiento de los objetivos sociales. De hacerse efectiva la disolución, se designarán los liquidadores, que podrán ser, la misma comisión directiva o cualquier otra comisión de asociados que la asamblea designare. El órgano de fiscalización deberá vigilar y controlar las operaciones de liquidación de la asociación. Una vez pagada las deudas, si las hubiere, el remanente de los bienes se destinará a una entidad oficial, privada sin fines de lucro o entidad mutual con personería jurídica, siempre que la institución tenga domicilio en Devoto, Provincia de Córdoba, conforme lo determine la asamblea disolutiva.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO: DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

ARTÍCULO TREINTA Y TRES. No se exigirá la antigüedad establecida en el artículo 15, durante los primeros dos años de vigencia del presente estatuto.

ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO. Facultase a la comisión directiva o a la persona que la misma designare al efecto, para considerar y en su caso, aceptar las observaciones que las autoridades competentes pudieren formular al presente estatuto.

